

LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los

Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., presentó en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2014.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Colón, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que entre otras cuestiones, el citado cuerpo legal ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2014, los ingresos del Municipio de Colón, Qro., estarán integrados conforme a lo que establece el artículo 14

de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley:

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2014, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$22,253,492.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$9,294,090.00
Productos	\$342,000.00
Aprovechamientos	\$1,830,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos propios	\$33,719,582.00
Participaciones y Aportaciones	\$136,873,387.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$136,873,387.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$62,200,000.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$62,200,000.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2014	\$232,792,969.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE INGRESOS	\$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$15,943,976.00
Impuesto Predial	\$6,996,301.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$8,841,288.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$106,387.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$6,309,516.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$6,309,516.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$22,253,492.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes contribuciones de mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$1,328,040.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,328,040.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$7,966,050.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$1,442,760.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$1,365,850.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$2,220,000.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$478,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$1,203,240.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$23,200.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$63,600.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$480,000.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$396,600.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$102,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$ 8,400.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$182,400.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$9,294,090.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$342,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$342,000.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$342,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$1,830,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,830,000.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$1,830,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2014, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS PRO LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00

Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$91,792,234.00
Fondo General de Participaciones	\$63,488,370.00
Fondo de Fomento Municipal	\$20,073,820.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$967,215.00
Fondo de Fiscalización	\$3,326,123.00
Incentivos a la venta final de Gasolina y Diesel	\$2,502,900.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,327,688.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$106,118.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$45,081,153.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$14,565,153.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$30,516,000.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	
Total de Participaciones y Aportaciones	\$136,873,387.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$62,200,000.00

Endeudamientos Internos	\$62,200,000.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$62,200,000.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará conforme al artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo, a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,996,301.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,841,288.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa.

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m ²
Urbano	Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	0.03
	Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	0.03
	Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	0.02
	Urbanización Progresiva	0.15
	Institucional	0.01
Campestre	Residencial	0.05
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial y Servicios		0.01

Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.01

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamiento y condominio, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$106,387.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 17. El Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,309,516.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada persona: 0.51 a 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$579,240.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.50
Con uso de vehículos de motor, por mes.	6.00
Con uso de casetas metálicas, por mes.	3.00
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.50
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado.	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$748,800.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente: 1.00 VSMGZ por cada uno de ellos mas, los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de estacionamiento publico municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

- a) Por la primera hora 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	6.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	71.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses urbanos	5.00
Microbuses y taxibuses urbanos	5.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	1.00
2. Por metro cuadrado, con vigencia de 30 días	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	1.00
2. Por metro cuadrado, con vigencia de 30 días	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,328,040.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente; por los servicios prestados por los diversos conceptos relacionados con construcción y urbanización, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 2 a 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,760.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De 1 a 55
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	De 1 a 45

Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	De 1 a 35
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	De 1 a 25
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De 1 a 55
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	De 1 a 70
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	De 1 a 80
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	De 1 a 100
Por modificación o reposición de placa	De 1 a 4
Placas provisionales por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a un único refrendo por el mismo periodo	De 1 a 20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,440,000.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,442,760.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	0.15
	Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	0.15
	Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	0.15

	Habitacional Rural con Comercio y Servicios	0.13
	Urbanización Progresiva	0.05
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.15
	Rústico	0.08
Industrial	Microindustria	0.05
	Agroindustria	0.05
	Para industria ligera	0.06
	Para industria mediana	0.06
	Para industria pesada	0.06
Comercial y Servicios		0.05
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	550
Estacionamientos al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta ley	55% del costo por m ² de construcción de acuerdo al tipo de licencia
Otros	Otros no especificados	0.05
Cementerios		0.04

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla, por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$249,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$249,600.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales, invernaderos y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de

construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2. 0.16 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,000.00

2. Por la construcción de bardas, por metro cuadrado: 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$265,200.00

4. Para los casos de licencia de construcción, bardeados y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$265,200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$536,400.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, y certificación de terminación de obra, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	0.20
	Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	0.15
	Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	0.09
	Habitacional Rural con Comercio y Servicios	0.13
	Urbanización Progresiva	0.08
	Institucionales	0.09

Campestre	Residencial	0.18
	Rústico	0.18
Industrial	Agroindustria	0.18
	Para industria ligera	0.20
	Para industria mediana	0.25
	Para industria pesada	0.25
Otros	Otros no especificados	0.05
Comercial y Servicios		0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales 3.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes, se causará y pagará 0.45 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda.	6
	Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	5
	Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda.	4
	Habitacional Rural con Comercio y servicios	0.3
	Urbanización Progresiva	3
	Institucionales	4
	Campestre	Residencial
	Rústico	3

Industrial	Microindustria	5
	Agroindustria	6
	Para industria ligera	8
	Para industria mediana	10
	Para industria pesada	12
Otros	Otros no especificados.	10
Comercial y Servicios		7

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,400.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	7
	Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	6
	Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	5
	Habitacional Rural con Comercio y Servicios	3
	Urbanización Progresiva	4
	Institucional	3
	Campestre	Residencial
Rústico		6
Industrial	Microindustria	6
	Agroindustria	8
	Para industria ligera	10
	Para industria mediana	12
	Para industria pesada o grande	14
Otros	Otros no especificados	12
Comercial y Servicios		10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,400.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de desarrollo urbano, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	12.00	
	De 31 a 60 viviendas	18.00	
	De 61 a 90 viviendas	51.50	
	De 91 a 120 viviendas	77.25	
	Mas 120 viviendas	103.00	
Servicios	Educación	30.00	
	Cultural	Exhibiciones	22.00
		Centros de información	12.00
		Instalaciones religiosas	18.00
	Salud	Hospitales, clínicas	18.00
		Asistencia social	22.00
		Asistencia animal	28.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	18.00
		Tiendas de autoservicio	51.50
		Tiendas de departamento	103.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	206.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	28.00
		Tiendas de servicios	22.00
	Abastos	Almacenamiento y Abasto menos de 1000 m2	51.50
		Más de 1000 m2	103.00
	Comunicaciones		42.00
	Transporte		32.00
	Recreación	Recreación social	22.00
		Alimentos y bebidas	42.00
		Entretenimiento	32.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	22.00
		Clubes a cubierto	51.50
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	22.00
Cementerios, mausoleo, crematorios y agencias de inhumaciones		51.50	
Basureros		51.50	
Administración	Administración pública	22.00	
	Administración privada	51.50	
Alojamientos	Hoteles	51.50	
	Moteles	103.00	
Industria	Micro industria	22.00	
	Agroindustria	32.00	

	Aislada	103.00
	Pesada	103.00
	Mediana	77.25
	Ligera	51.50
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques, y cuerpos de agua	22.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	103.00
Agropecuario, forestal y acuífero		35.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción se cobrará por M2:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda.	0.015
	Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	0.01
	Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda.	0.005
	Habitacional Rural con Comercio y Servicios	0.004
	Urbanización Progresiva	0.003
	Institucional	0.001
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.004
Industrial	Microindustria	0.008
	Agroindustria	0.01
	Para industria ligera	0.015
	Para industria mediana	0.018
	Para industria pesada o grande	0.02
Comercial y Servicios		0.015
Radio base celular o Sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	25
Otros	Otros no especificados	0.012

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyectos de fraccionamientos, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	De 10 Has. a más VSMGZ
Urbano	Residencia	40.00	52.00	64.00	76.00
	Medio	32.00	46.00	58.00	70.00
	Popular	28.00	40.00	52.00	64.00
	Urbanización progresiva	22.00	28.00	34.00	40.00
	Institucionales	16.00	22.00	28.00	34.00
Campestre	Residencial	40.00	52.00	64.00	76.00
	Rústico	28.00	40.00	52.00	64.00
Industrial	Micro Industria	46.00	52.00	58.00	64.00
	Agroindustria	49.00	55.00	61.00	67.00
	Para industria ligera	52.00	58.00	64.00	70.00
	Para industria mediana	58.00	64.00	70.00	76.00
	Para industria pesada	64.00	70.00	76.00	82.00
Comercial y servicios		70.00	76.00	82.00	88.00
Cementerio		22.00	28.00	34.00	40.00
Otros no especificados		70.00	76.00	82.00	88.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el Dictamen Técnico sobre Autorización del Proyecto Avance de Obra de Urbanización o Venta Provisional de Lotes de fraccionamientos y Condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 8.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio y por la Cancelación o Rectificación de medidas 8.00 VSMGZ, independientemente de las fracciones.

El cobro inicial del trámite previo a su recepción en cualquier modalidad será de 5.00 VSMGZ, el cual se considerara como anticipo y descontado del monto a pagar de proceder la viabilidad del permiso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia para fraccionar, se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.1
	Medio	0.08
	Habitación Popular	0.05
	Urbanización Progresiva	0.1
	Institucionales	0.1
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Agroindustria	0.12
	Para industria ligera	0.15
	Para industria mediana	0.20
	Para industria pesada	0.3
Comercial		0.05
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	40	52	64
	Medio	34	46	58
	Popular	28	40	52
	Urbanización progresiva	22	28	34
	Institucional	16	22	28
Campestre	Residencial	40	52	64
	Rústico	28	40	52
Industrial	Microindustria	46	52	58
	Agroindustria	49	55	61
	Ligera	52	58	64
	Mediana	58	64	70
	Pesada	64	70	76
Comercial y servicios		70	76	82
Otros no especificados		70	76	82

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	40	52	64
	Medio	34	46	58
	Popular	28	40	52
	Urbanización progresiva	22	28	34
	Institucional	16	22	28
Campestre	Residencial	40	52	64
	Rústico	28	40	52
Industrial	Microindustria	46	52	58
	Agroindustria	49	55	61
	Ligera	52	58	64
	Mediana	58	64	70
	Pesada	64	70	76
Comercial y servicios		70	76	82
Otros no especificados		70	76	82

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por dictamen Técnico, sobre avance de obra de urbanización:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	40	52	64
	Medio	34	46	58
	Popular	28	40	52
	Urbanización progresiva	22	28	34
	Institucional	16	22	28
Campestre	Residencial	40	52	64
	Rústico	28	40	52
Industrial	Microindustria	46	52	58
	Agroindustria	49	55	61
	Ligera	52	58	64
	Mediana	58	64	70
	Pesada	64	70	76
Comercial y servicios		70	76	82
Otros no especificados		70	76	82

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Dictamen técnico para autorización provisional para venta de lotes en fraccionamientos:

Concepto		0 hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	40	52	64
	Medio	34	46	58
	Popular	28	40	52
	Urbanización progresiva	22	28	34
	Institucional	16	22	28
Campestre	Residencial	40	52	64
	Rustico	28	40	52
Industrial	Microindustria	46	52	58
	Agroindustria	49	55	61
	Ligera	52	58	64
	Mediana	58	64	70
	Pesada	64	70	76
Comercial y servicios.		70	76	82
Otros no especificados		70	76	82

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el Dictamen Técnico para la Renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Has. a más VSMGZ
Urbano	Residencial	40.00	52.00	64.00	76.00
	Medio	34.00	46.00	58.00	70.00
	Popular	28.00	40.00	52.00	64.00
	Urbanización Progresiva	22.00	28.00	34.00	40.00
	Institucionales	16.00	22.00	28.00	34.00
Campestre	Residencial	40.00	52.00	64.00	76.00
	Rústico	28.00	40.00	52.00	64.00
Industrial	Micro Industria	46.00	52.00	58.00	64.00
	Agroindustria	49.00	55.00	61.00	67.00
	Para industria ligera	52.00	58.00	64.00	70.00

	Para industria mediana	58.00	64.00	70.00	76.00
	Para industria pesada	64.00	70.00	76.00	82.00
Comercial y Servicios		70.00	76.00	82.00	88.00
Cementerios		22.00	28.00	34.00	40.00
Otros nos especificados		70.00	76.00	82.00	88.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará.

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Has. a más VSMGZ
Urbano	Residencial	40.00	52.00	64.00	76.00
	Medio	34.00	46.00	58.00	70.00
	Popular	28.00	40.00	52.00	64.00
	Urbanización progresiva	22.00	28.00	34.00	40.00
	Institucionales	16.00	22.00	28.00	34.00
Campestre	Residencial	40.00	52.00	64.00	76.00
	Rústico	28.00	40.00	52.00	64.00
Industrial	Micro Industria	46.00	52.00	58.00	64.00
	Agroindustria	49.00	55.00	61.00	67.00
	Para industria ligera	52.00	58.00	64.00	70.00
	Para industria mediana	58.00	64.00	70.00	76.00
	Para industria pesada	64.00	70.00	76.00	82.00
Comercial y servicios		70.00	76.00	82.00	88.00
Cementerios		22.00	28.00	34.00	40.00
Otros nos especificados		70.00	76.00	82.00	88.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Has. a más VSMGZ
Urbano	Residencial	15.00	27.00	39.00	51.00
	Medio	13.00	25.00	37.00	49.00
	Popular	11.00	23.00	35.00	47.00
	Urbanización progresiva	11.00	23.00	35.00	47.00
	Institucionales	8.00	20.00	32.00	44.00
Campestre	Residencial	18.00	30.00	42.00	54.00

	Rústico	18.00	30.00	42.00	54.00
Industrial	Micro Industria	15.00	27.00	39.00	51.00
	Agroindustria	15.00	27.00	39.00	51.00
	Para industria ligera	15.00	27.00	39.00	51.00
	Para industria mediana	20.00	32.00	44.00	56.00
	Para industria pesada	23.00	35.00	47.00	59.00
Comercial		20.00	32.00	44.00	56.00
Cementerios		11.00	23.00	35.00	47.00
Otros nos especificados		20.00	32.00	44.00	56.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios causará y pagará: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 1.50 a 11.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	7.00
De 4 a 6 Unidades	12.00
De 7 a 10 Unidades	18.00
De 11 a 15 Unidades	25.00
De 16 a 30 Unidades	30.00
De 31 a 45 Unidades	35.00
De 46 a 60 Unidades	40.00
De 61 a 75 Unidades	45.00
De 76 a 90 Unidades	50.00
De 91 a más Unidades	60.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 1 a 3 Unidades	15.00
De 4 a 6 Unidades	25.00
De 7 a 10 Unidades	40.00
De 11 a 15 Unidades	60.00
De 16 a 30 Unidades	70.00
De 31 a 45 Unidades	80.00
De 46 a 60 Unidades	90.00
De 61 a 75 Unidades	100.00
De 76 a 90 Unidades	110.00
De 91 a más Unidades	120.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base específicos del área de estudio: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 3.65 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 2.7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.30
	Medio	0.225
	Popular	0.15
	Urbanización progresiva	0.10
	Institucionales	0.10
Campestre	Residencial	0.20
	Rústico	0.15
Industrial	Micro Industria	0.50
	Agroindustria	0.55
	Para industria ligera	0.60
	Para industria mediana	0.70
	Para industria pesada	0.50
Comercial y servicios		0.50
Educación		0.30
Otros no especificados		0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$450.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública se causará y pagará, por m2:

CONCEPTO	VSMGZ x M2
Adoquín	14.00
Asfalto	7.00
Concreto	10.00
Empedrado	7.00
Otros	De Acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

El pago por la ruptura de terracería lo será a razón de 4 VSMGZ, por m2, del cual se podrá cubrir únicamente el pago del 25%, cuando el particular repare la vialidad.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de la factibilidad de giro se causará y pagará:

USO	VSMGZ
Industrial	30
Comercial y Servicios	5 a 20
PAR	10
Otros	5

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas, se deberá realizar el cobro de conformidad al tabulador que para el efecto expida el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 400,000.00

2. Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

1 VSMGZ x No. De m2 / Factor Único

USO	TIPO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Popular	150
	Media	80

	Residencial	50
	Campestre	40
Industrial Tipo 1	Microindustria, Industria ligera, mediana y pesada	30
	Agroindustria	55
Industrial Tipo 2	Microindustria, Industria ligera, mediana y pesada	20
	Agroindustria	45
Comercial y servicios Tipo 1		60
Comercial y Servicios Tipo 2		30
Protección agrícola de riego		90
Otros		80

a) Cuando la superficie a utilizar sea menor de 200 m², se causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por el estudio de Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la autorización de cambio de uso de suelo por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará:

1 VSMGZ X NO. DE M² / FACTOR ÚNICO

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	FACTOR ÚNICO
Urbano	Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	50
	Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	80
	Habitación Popular cuando la densidad de población sea	150

	mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	
	Urbanización progresiva	150
Campestre	Residencial	40
	Rústico	40
Industrial Tipo 1	Agroindustria	55
	Para industria ligera	30
	Para industria mediana	30
	Para industria pesada o grande	30
Industrial Tipo 2	Agroindustria	45
	Para industria ligera	20
	Para industria mediana	20
	Para industria pesada o grande	20
Comercial y servicios Tipo 1		60
Comercial y servicios Tipo 2		30
Protección agrícola de riego		90
Otros no especificados		80

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la autorización del informe de uso de suelo, se causará y pagará 5 VSMGZ.

a) Por el estudio de dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$400,000.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$128,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,365,850.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a “Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados” de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público, se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,220,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días u horas inhábiles	2.10
A domicilio en días y horas hábiles	4.20
A domicilio en días u horas inhábiles	70
Asentamiento de actas de nacimiento.	
De expósito o recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela.	2.80
celebración y actas de matrimonio en oficialía.	

	En día y hora hábil matutino	4.90
	En día y hora hábil vespertino	6.30
	En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio.		
	En día y hora hábil matutino	17.0
	En día y hora hábil vespertino	21.0
	En sábado o domingo	25.0
Celebración y actas de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja.		
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		
Asentamiento de actas de divorcio judicial.		
Asentamiento de actas de defunción.		
	En día hábil	0.70
	En día inhábil	2.10
	De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.		
Inscripción de ejecutoria que declaran: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados.		
Rectificación de acta		
Constancia de inexistencia de actas		
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		
Copias certificadas de cualquier acta		
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.		
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.		
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento.		

Los actos se efectuaran previa presentación del recibo de pago que en caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$178,000.00

II. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.50
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.55
Por certificación de firmas por hoja	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$478,000.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por autoridades de seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora por cada elemento de la corporación que intervenga: 0.49 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,203,240.00

- II. Otros servicios, 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,203,240.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por este fracción \$23,200.00

1. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,200.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

Concepto	Rango de la superficie del terreno en m2	VSMGZ
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: Mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del proyecto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.09
	Por cada 2 m2 adicionales	0.09
Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozado: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.09
	Por cada 2 m2 adicionales	0.09
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.42

terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	Por cada 2 m2 adicionales	0.42
---	---------------------------	------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción 9.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará:

- a) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de instalación	VSMGZ
En el mismo poste	1.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	2.00
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	4.00
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	4.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares

que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	0.10
Medio	0.09
Popular	0.05
Institucional	0.05
Urbanización progresiva	0.05
Campestre	0.10
Industrial	0.10
Comercial o de servicio	0.10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

Tipo de fraccionamiento	Desazolve de fosa séptica	Desazolve de drenaje	Desazolve de alcantarillas	Desazolve de pozo de visita
Residencial	3.00	3.00	3.00	3.00
Medio	2.00	2.00	2.00	2.00
Popular	1.00	1.00	1.00	1.00
Institucional	1.00	1.00	1.00	1.00
Urbanización progresiva	1.00	1.00	1.00	1.00
Campestre	3.00	3.00	3.00	3.00
Industrial	3.00	3.00	3.00	3.00
Comercial o de servicio	3.00	3.00	3.00	3.00

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

De 1 a 5 árboles, 1.00 VSMGZ.

De 5 árboles en adelante, 2.00 VSMGZ.

Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	VSMGZ
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m ³)	2.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m ³)	3.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 ltd.)	0.04

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) De otros servicios.

CONCEPTO	VSMGZ por M2
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	0.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.02
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.30
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.20
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.30
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.30
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.30
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de hasta 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.40
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.40
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte marca Comex o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$23,200.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante:

I. Servicios de inhumación en panteones municipales.

Concepto	VSMGZ
Primera clase	1.97
Segunda clase	1.25
Tercera clase	0.68
Cuarta clase	0.31
Clase única panteón delegacional	0.16

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

1. La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos, según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
Única	2.70	2.70	1.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,000.00

2. La inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
Con bóveda	1.80	1.00	0.60
Sin bóveda	1.00	0.50	0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$63,600.00

II. Servicios de exhumación en panteones municipales 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Servicio de inhumación en panteones particulares.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Servicio de exhumación en panteones particulares.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Los servicios funerarios municipales causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$63,600.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el rastro municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	3.25
2. Porcino	2.44
3. Caprino	1.79
4. Degüello y procesado	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$480,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ POR PIEZA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.04
2. Pollos y gallinas de supermercado	0.007
3. Pavos de mercado	0.007
4. Pavos de supermercado	0.011
5. Otras aves	0.011

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
1. Vacunos y terneras	0.06
2. Porcinos	0.4
3. Caprino	0.3
4. Aves	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.20
2. Caprino	0.10
3. Otros, sin incluir aves	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.02
2. Cazo	0.03
3. Fletes	0.50 A 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	1.00
2. Porcino	1.00
3. Caprino	1.00
4. Aves	0.02
5. Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
1. Vacuno	0.06
2. Porcino	0.05
3. Caprino	0.04
4. Aves	0.01
5. Otros animales	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$480,000.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local, cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará de 25 a 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

Tipo de Local	Tarifa
1. Tianguis dominical	10 VSMGZ
2. Locales	10 VSMGZ
3. Formas o extensiones	3.32 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 5 VSMGZ por cada giro.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona: 0.04 VSMGZ.

En la festividad de la virgen de los Dolores de Soriano ó feria de octubre las cuotas de los servicios de baños se cobrará 0.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$192,000.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro se causará y pagará: 0.51 a 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$204,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$204,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$396,600.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

CONCEPTO	TARIFA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1. VSMGZ
Por la expedición de la apostilla de documento	4.2 VSMGZ
Por cada hoja adicional	0.26 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por reposición de documentos oficiales, por cada hoja: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,600.00

III. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,400.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$81,600.00

V. Por la publicación en Gaceta Municipal, se causará y pagará 1 VSMGZ

CONCEPTO	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.02
Por cada tres signos	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,400.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$102,000.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,400.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia	1.00
Por curso de verano	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio	1 a 9

Padrón de Contratista del Municipio	12.02 a 22.81
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	1 a 5
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	1 a 5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$54,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 a 100 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme los establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro:

Concepto	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	.008
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	.016
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	.049
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	.122
Fotocopia de planos, por cada uno	.391
Impresión de fotografía, por cada una	.081
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	.147
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	.163
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	.081

Ingreso anual estimado por esta fracción \$600.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en lo exteriores de los edificios o en sus azoteas que no sea sonido.

a) Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

Tipo	Clasificación	Subclasificación	Definición	VSMGZ x M2
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	1.75
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso y colgante	2.50
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.50
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	1.50
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.00
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	4.00
En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales		Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	5.00
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	6.00
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	7.00
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y	Fachadas, muros, paredes, bardas o	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro	1.25

mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos		no luminoso	
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	1.75
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro O cortina	1.50
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.00
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.00
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	3.00
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	4.00
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	7.50

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se cobrará 1 a 3 VSMGZ por día, según tabulador de giros autorizado por cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se cobrará por vehículo 1 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales 1 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorización de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$127,800.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$182,400.00

Artículo 35. Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN CUARTA

PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$342,000.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

e) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$342,000.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$342,000.00

SECCIÓN QUINTA **APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual por este inciso \$30,000.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	0.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	1.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	0.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	0.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	0.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	0.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	0.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	1.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	0.00
10. Otras	0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$600,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,200,000.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.0

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,830,000.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,830,000.00

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	\$63,488,370.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$20,073,820.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$967,215.00
IV. Fondo de Fiscalización	\$3,326,123.00
V. Incentivos a la venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,502,900.00

VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	\$0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,327,688.00
VIII. Impuesto por Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$106,118.00
IX. Reserva de Contingencia	\$0.00
X. Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$91,792,234.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$14,565,153.00
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$30,516,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$45,081,153.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN OCTAVA

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Subsidios y subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN NOVENA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$62,200,000.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$62,200,000.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2014.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.



Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2014, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2014, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2013. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica

Artículo Décimo Primero. En el supuesto de que el pago del Ingreso Extraordinario que por concepto de empréstito exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las Leyes respectivas.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO**